



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00091 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RCC”
Demandante	EUROCORSETT S.A.S.
Demandado	URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S. Y OTRA
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Procede a determinar la viabilidad de la demanda incoada.

La demanda VERBAL “RCC” promovida por EUROCORSETT S.A.S. en contra de URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S. E INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.. cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

### RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de VERBAL “RCC” promovida por EUROCORSETT S.A.S. en contra de URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S. E INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3.- DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es bien como mensaje de datos o traslado físico: remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica de la demandada o en su defecto a las direcciones físicas aportadas en la demanda.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

7-. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la demandante deberá prestar caución por la suma de \$50'000.000,00 conforme los lineamientos del artículo 590-2 del Código General del Proceso.

8-. En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial a la abogada MÓNICA SÁNCHEZ OSPINA TP 202207 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con CC 1040734626 en representación de la demandante. La apoderada recibirá notificaciones en el correo [monicasanchez@enlaceabogados.com](mailto:monicasanchez@enlaceabogados.com), teléfono 3228075.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO  
JUEZ**